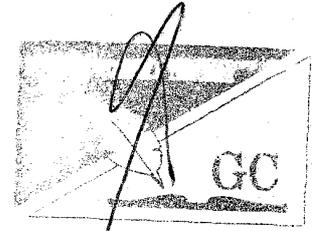




DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

EXTRACTO

3

4 **ACTO DE CONTRATO:**

5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

6 TRACVIAL CIA LTDA

7

8 **FECHA DE OTORGAMIENTO:**

9 11 DE DICIEMBRE DEL 2008

10

11 **QUE OTORGAN:**

12 NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON, Y

13 CIRO PATRICIO VILLEGAS BUITRON,

14

15 **OBJETO:**

16 CONSTITUCION DE COMPAÑIA

17

18 **CUANTÍA:**

19 CAPITAL SOCIAL: US. \$ 800,00

20

21

22

23

24

25

26

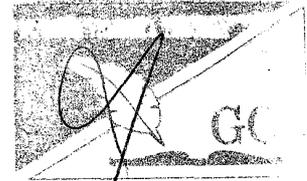
27

28 DR



000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14 DR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
TRACVIAL CIA LTDA

QUE OTORGAN
NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON, Y
CIRO PATRICIO VILLEGAS BUITRON

CAPITAL SOCIAL: US. \$ 800,00
(DI 4, COPIAS)

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día "ONCE DE DICIEMBRE del dos mil ocho," ante mi,
18 doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,
19 comparecen los señores: NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON; Y CIRO
20 PATRICIO VILLEGAS BUITRON; todos por sus propios derechos, Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
22 casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
23 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
24 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente
25 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden
26 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo
27 tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
28 registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido:

1 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura
2 Pública, los señores: NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON, ecuatoriano, mayor de
3 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, CIRO
4 PATRICIO VILLEGAS BUITRON, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
5 casado, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen
6 sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el
7 objeto que a continuación se detalla: Sujetándose para el efecto a la Ley de la
8 Superintendencia de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA
9 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO;
10 DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la
11 denominación TRACVIAL CIA. LTDA. la misma que se regirá por las disposiciones
12 de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes
13 Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la
14 compañía consiste en la Compra Venta de Partes y Repuestos para automotores,
15 tractocamiones y maquinaria pesada, importaciones y exportaciones de piezas de
16 tractores, maquinaria agrícola, motores de alta compresión a gasolina y diesel,
17 intermediación y consignación en compra de partes y repuestos de tractores para
18 maquinaria vial y del sector petrolero; comercialización de aceites aditivos, llantas
19 y baterías de maquinaria pesada. Podrá representar a personas naturales y
20 jurídicas, nacionales y/o extranjeras, asociarse a otras, fusionarse o constituir
21 nuevas, establecer sucursales; podrá celebrar toda clase de actos y contratos
22 públicos y privados que posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye.-
23 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía tiene la
24 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Quito.- ARTICULO
25 CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de treinta años a partir
26 de la fecha inscripción en el Registro Mercantil; éste plazo podrá ser ampliado o
27 restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las
28 pertinentes disposiciones.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-El capital de la



000002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en
2 ⁸⁰⁰ ochocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra
3 íntegramente suscrito y pagado en numerario, todo esto de acuerdo al detalle
4 constante en la cláusula referente a la integración de capital; capital social por el
5 cual se expedirán una vez inscrito el Contrato de constitución los Certificados de
6 aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales
7 son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos
8 negociables. En el Certificado de aportación de cada uno de los socios deberá
9 hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que
10 por su aporte le corresponde. - ARTICULO SEXTO: La participación que tiene cada
11 socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y
12 otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
13 social, Las transferencias se efectuarán por escritura pública, siguiendo el
14 procedimiento establecido en la Ley de Compañía. Se reconoce a los socios el
15 derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee
16 enajenarlas o cederlas. - ARTICULO SEPTIMO: En caso de aumento de capital
17 social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo. - ARTICULO OCTAVO:
18 Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital
19 social. - ARTICULO NOVENO: La participación de cada socio es transmisible por
20 herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía
21 por la persona que designaren. - ARTICULO DECIMO: En esta compañía la
22 responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. -
23 ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO RESERVA. - La Compañía formará un
24 fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada
25 anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
26 por ciento para éste objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas
27 voluntarias y especiales. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Es un derecho de los
28 socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación

1 social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas,
2 corresponde a la Junta General de Socios resolver a cerca de las formas de
3 reparto de utilidades.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El ejercicio económico
4 comprenderá, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año
5 calendario.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Compañía estará gobernada por
6 la Junta General y administrativamente por el Presidente, así como por el Gerente
7 General, según el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General es el
8 Órgano Supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente
9 convocados y reunidos Para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
10 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
11 misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General se
12 tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las
13 dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá consolidarse
14 validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los
15 concurrente a la misma no representan más de la mitad del capital social, en
16 segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el numero de socios
17 presentes. Debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO
18 DECIMO SEPTIMO: Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los
19 votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
20 ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
21 Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una
22 vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En
24 las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la
25 convocatoria, se convocará también a las reuniones de las Juntas Generales, a
26 petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital
27 social.- ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
28 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente



DR. GABRIEL COBO U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté
 2 presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta,
 3 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
 4 General.- ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán
 5 estar suscritas por el gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por
 6 el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. La
 7 convocatoria se la hará con ocho días de anticipación al día señalado para la
 8 reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la compañía mediante
 9 comunicación escrita.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.- A
 10 las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de
 11 representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante
 12 instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante
 13 poder legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas
 14 Generales, estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el
 15 Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este
 16 efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El acta de
 17 deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del
 18 Presidente y Secretario, se formará un expediente de cada junta General, que
 19 contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias
 20 han sido cursadas en legal forma, se incorporarán también al expediente todos
 21 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general, las actas
 22 se extenderán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por
 23 una por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la
 24 Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente
 25 general, las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán
 26 independientes de los resultados económicos de la sociedades y serán también
 27 fijadas por la Junta General b) Conocer el estado de la Compañía mediante las
 28 cuentas, el Balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones

1 correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el
2 cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de
3 los estatutos y del Capital Social; e) Decidir la disolución y liquidación de la
4 Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de
5 sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las
6 actas de las sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de
7 los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la
8 exclusión de los socios; i) decidir cuando proceda, las acciones que correspondan
9 contra los Administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la
10 prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los
11 estatutos; y, l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes
12 estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.-.- ARTICULO

13 VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su
14 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser socio no se requiere ser
15 socio de la Compañía, Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado
16 legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL

17 PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
18 b) Presidir las sesiones de la Junta General c) Suscribir conjuntamente con el
19 Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas
20 de la junta general d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
21 Compañía e) Subrogar al Gerente general en caso de falta, ausencia o
22 impedimento de éste f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley,
23 estos Estatutos y la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL

24 GERENTE GENERAL.- El Gerente general es el representante de la Compañía en
25 todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.
26 Durará dos años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
27 Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se
28 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 articulo Ciento treinta y seis de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
2 OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. (a)
3 Convocar a Junta General; (b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
4 certificados de aportación o cuando fuere del caso, las actas de Junta general; (c)
5 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; (d) Concurrir a
6 nombre de la compañía a la celebración de Escrituras Públicas conjuntamente con
7 el Presidente; (e) Cuidar y hacer que se lleven bien los Libros de Contabilidad; (f)
8 Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada
9 acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de
10 Pérdidas y ganancias; (g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la
11 Compañía hasta un monto equivalente hasta cien salarios mínimos vitales de esta
12 cuantía a los quinientos salarios mínimos vitales, actuación conjunta con el
13 Presidente y pasada esta con autorización de la Junta General de Socios. (h)
14 Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
15 terminado dichos contratos cuando fuere del caso; (i) Usar la firma y obligar a la
16 Compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas
17 en el literal "g" de este artículo; (j) Ejercer todas las funciones que le señalare la
18 Junta General y en general todas aquellas que sea necesarias o convenientes
19 para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El
20 Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor
21 o como demandado con las mas amplias facultades.- ARTICULO TRIGESIMO:-
22 Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía, El Gerente General
23 está obligado proceder con las diligencias que exige una administración mercantil
24 ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales
25 del artículo ciento veintiocho de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá
26 ser removido por la Junta General de socios cuando incumpla las obligaciones
27 que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de
28 la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses,

1 contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el
2 Estado de Cuenta y Pérdidas y Ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO
3 SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en
4 primera sesión un comisario quien tendrá en cuanto fuere aplicables, los
5 deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que
6 le asignare la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La
7 disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas
8 legales pertinentes. Son causales de disolución de la compañía, todas las que
9 se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General
10 conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
11 habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el
12 Gerente General, de haber oposición a ella la Junta General nombrará a uno o
13 más liquidadores y señalará atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO
14 CUARTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
15 pertinentes de la Ley, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.-
16 INTEGRACION DEL CAPITAL.- SOCIO.- NELSON RAUL VILLEGAS
17 BUITRON.- CAPITAL SUSCRITO.- ⁷²⁰SETECIENTOS VEINTE DOLARES.-
18 CAPITAL PAGADO.- ⁷²⁰SETECIENTOS VEINTE DOLARES NUMERO DE
19 PARTICIPACIONES.- ⁷²⁰SETECIENTOS VEINTE.- SOCIO.- CIRO PATRICIO
20 VILLEGAS BUITRON .- CAPITAL SUSCRITO.- ⁸⁰OCHENTA DOLARES.- CAPITAL
21 PAGADO.- ⁸⁰OCHENTA DOLARES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.-
22 ⁸⁰OCHENTA.- El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado
23 mediante aporte en numerario en la suma de ⁸⁰⁰OCHO CIENTOS DOLARES,
24 conforme se desprende del documento bancario adjunto que se servirá
25 incorporar como habilitante.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores
26 facultan al Dr. JAIME DAVID GALINDO NARVAEZ, para que realice todos los
27 trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Compañía.- Usted señor
28 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el



000005

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 perfeccionamiento de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las
2 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente
3 instrumento.- (firmado) doctor Jaime David Galindo Narváez, con matrícula
4 profesional número uno cero nueve cinco siete del Colegio de Abogados de
5 Pihcincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura
6 pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los
7 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los
8 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su
9 contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de
10 todo lo cual doy fe.-

11
12
13

14 N) NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON
15 C.C. 100112145-6



C.V. 271-0020

17
18

19 I) CIRO PATRICIO VILLEGAS BUITRON
20 C.C. 170432709-5



C.V. 137-0462

21
22
23
24
25
26
27 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
28 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 100112145-6

VILLEGAS BUITRON NELSON RAUL

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

14 DICIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0119-00354 M.

IMBABURA/ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1958




ECUATORIANA***** E444312442

CASADO ANGELA VERONICA CANTUNA P.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

IGNACIO VILLEGAS

MARIA CASTORINA BUITRON

QUITO 17/04/2003

17/04/2015

FORMA No. REN 0573144

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

271-0020 1001121456

NÚMERO CÉDULA

VILLEGAS BUITRON NELSON RAUL

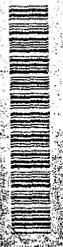
IMBABURA ANTONIO ANTE

PROVINCIA CANTÓN

ATUNTAQUI

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 11 DIC 2008

Gabriel Cobo U.

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO XIGESIMO TERCERO DE QUITO



27/08

11/12/08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1704327095

VILLEGAS BUITRON CIRO PATRICIO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTADUI

14 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0105-00312 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTADUI 1956

Villegas Ciro
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO BILMAN CECILIA OBANDO AGUIRRE
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

JOSE VILLEGAS
MARIÁ BUITRON
QUITO

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION 12/07/2005
12/07/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1598292
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

137-0462 NÚMERO
1704327095 CÉDULA

VILLEGAS BUITRON CIRO PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
COTACOLLAO PARROQUIA

Villegas
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

11 DIC 2008
Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]
20/11/11



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consigno en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

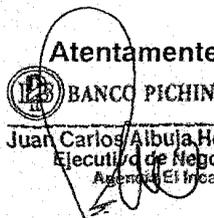
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<input type="text" value="NELSON RAUL VILLEGAS BUITRON"/>	US.\$.	<input type="text" value="720,00"/>
2	<input type="text" value="CIRO PATRICIO VILLEGAS BUITRON"/>	US.\$.	<input type="text" value="80,00"/>
3	<input type="text"/>	US.\$.	<input type="text"/>
TOTAL		US.\$.	<input type="text" value="800,00"/>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

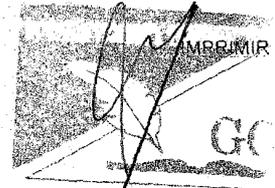
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Juan Carlos Albuja Hernández
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Inca

FIRMA AUTORIZADA
AG. EL INCA

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLEGAS BUITRON NELSON RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2008 2:17:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACVIAL CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: fojas: util (es)

Quito, a

11 DIC 2008

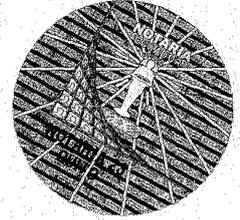
Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, quince de diciembre del dos mil ocho.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



[Handwritten Signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V.A. 3 V. 28



000008

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRACVIAL CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 11 de diciembre del 2008; la Resolución N° 08.Q.IJ.005572, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 30 de diciembre del 2008, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, nueve de enero del dos mil nueve.-

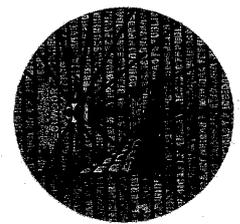


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Gabriel Cobo Urquiza
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

VAS3VAD28



DR



0000919

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de diciembre de 2.008, bajo el número **0053** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRACVIAL CÍA. LTDA."**, otorgada el once de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0037**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000653**.- Quito, a doce de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

1109

Quito,

20 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRACVIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL